



Ibagué - Tolima, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Radicación** : [73001-31-03-004-2020-00142-00](#)  
**Clase de proceso** : PERTENENCIA.  
**Demandante** : FÁTIMA DEL CONSUELO GUZMÁN MADRID.  
**Demandado** : MARIA EMMA ACOSTA DE LÓPEZ, MARIA JULIA ACOSTA DE RIVERA, HIPOLITA ACOSTA RIVERA, MARIA VARGAS COMO HEREDERA CIERTA Y DETERMINADA DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO ACOSTA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO ACOSTA y AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERO Y SUCESIÓN DE MAGNO ALFONSO SEGURA PÉREZ.

Una vez examinadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente de la referencia, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad al encontrarse irregularidades procesales, circunstancias ante las cuales se considera lo siguiente:

En primer lugar, se avizora que mediante auto adiado el 17 de noviembre de 2020 se admitió la presente demanda de pertenencia, vinculándose como parte pasiva a los arriba indicados. No obstante, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., y, en virtud de la información contenida en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-70317, se determina que solamente los señores JOSE IGNACIO ACOSTA y MAGNO ALFONSO SEGURA PÉREZ son quienes ostentan títulos de derecho real sobre el inmueble antes identificado, por cuanto son los únicos que deben integrar la parte pasiva en el presente asunto.

Dado lo anterior, y en virtud de la facultad legal otorgada por el artículo 132 del C.G.P., resulta obligatorio **declarar la ilegalidad y, en consecuencia, dejar sin efecto jurídico el auto que admitió el asunto de la referencia.**

Dado lo anterior, INADMÍTASE la demanda de pertenencia promovida por FÁTIMA DEL CONSUELO GUZMÁN MADRID contra MARIA EMMA ACOSTA DE LÓPEZ, MARIA JULIA ACOSTA DE RIVERA, HIPOLITA ACOSTA RIVERA, MARIA VARGAS COMO HEREDERA CIERTA Y DETERMINADA DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO ACOSTA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO ACOSTA y AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERO Y SUCESIÓN DE MAGNO ALFONSO SEGURA PÉREZ, bajo las siguientes causales:



1. Corrija el escrito demandatorio para que dirija y precise la parte pasiva de la demanda en virtud de lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

Como quiera que JOSE IGNACIO ACOSTA falleció y al parecer MAGNO ALFONSO SEGURA PÉREZ también se halla extinto, tenga en cuenta que debe demandarse conforme a lo reglado en el *numeral 5 del artículo 375 y el 87*. Por ende, deberá suministrar los siguientes datos, en su caso:

Indique si conoce la existencia de herederos determinados y/o si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión.

**Hipótesis uno.**

En caso de existir herederos determinados y no conocer si se ha iniciado deberá allegar los registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar parentesco y la dirección tanto física como electrónica en donde recibirán notificaciones. Si desconoce el lugar donde deben recibir notificaciones deberá expresarlo bajo la gravedad de juramento.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados.

**Hipótesis dos.**

En caso de existir proceso de sucesión deberá allegar el certificado de existencia del mismo junto con el nombre de los herederos reconocidos en aquél y las direcciones suministradas en ese trámite para efectos de notificación.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos reconocidos en aquel trámite, los demás conocidos y los indeterminados. Frente a los demás conocidos deberá proceder también en la forma establecida en el inciso primero de la hipótesis uno.

**Hipótesis tres.**

En caso de que desconozca la existencia de herederos determinados y proceso de sucesión deberá manifestarlo así, bajo la gravedad de juramento y dirigir la demanda contra los indeterminados.

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandado ha realizado varias gestiones con el fin de allegar prueba de la defunción del señor MAGNO ALFONSO SEGURA PÉREZ, sin que esto haya sido posible, el despacho oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue la documental requerida.



En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD Y DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto que admitió la demanda de pertenencia, promovida por FÁTIMA DEL CONSUELO GUZMÁN MADRID contra MARIA EMMA ACOSTA DE LÓPEZ, MARIA JULIA ACOSTA DE RIVERA, HIPOLITA ACOSTA RIVERA, MARIA VARGAS COMO HEREDERA CIERTA Y DETERMINADA DEL CAUSANTE JOSE IGNACIO ACOSTA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO ACOSTA y AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERO Y SUCESIÓN DE MAGNO ALFONSO SEGURA PÉREZ, adiado el 17 de noviembre de 2020, por lo considerado con antelación.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

**TERCERO: REQUERIR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin que allegue dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, copia del registro civil de defunción del señor **MAGNO ALFONSO SEGURA PÉREZ**. Líbrese los oficios que corresponda. *Secretaría proceda de conformidad.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez